



Universidad Norbert Wiener

Escuela de Posgrado

TESIS

**PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469° (CONEXIDAD)
EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO
DE COHECHO Y LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE LOS JUZGADOS
PENALES EN EL PERÚ**

Para optar el grado académico de

Maestro en Derecho Penal

Presentado por:

YSELA RAMÍREZ PASTOR

Lima – Perú

2018

Tesis

**PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469° (CONEXIDAD)
EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO
DE COHECHO Y LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE LOS JUZGADOS
PENALES EN EL PERÚ**

Línea de investigación

Sistema Procesal Penal

Asesor

Mg. Alejandro Raffo Ibarra

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación para obtener el grado de Magister en Derecho Penal, se lo dedico a mi señora Madre y a mis dos hijos Andrea y Bruno que son la razón de mi esfuerzo y mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios que puso a los señores Docentes de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad Norbert Wiener, quienes con sus conocimientos han ayudado a profundizar los temas penales para mi mejor desarrollo profesional.

ÍNDICE

RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	12
1.2.1 Problema General.....	12
1.2.2 Problema específico	12
1.3. Objetivos de la investigación	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivo específico.....	13
1.4. Justificación y viabilidad de la investigación.....	13
1.5. Delimitación de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2. Bases legales	24
2.2.1 Normas nacionales	24
2.2.2 Normas internacionales	24
2.3. Bases teóricas.....	25
2.4. Formulación de las hipótesis	46
2.4.1 Hipótesis general	46
2.4.2 Hipótesis específica	46
2.5. Operacionalización de variables e indicadores	46

2.6. Definición de términos básicos	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Población y muestra	52
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
3.4.1 Descripción de instrumentos.....	53
3.4.2 Validación de instrumentos	54
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	55
4.1 Resultado del Análisis de las variables.....	55
4.2 Prueba de Hipótesis.....	63
4.3 Discusión de resultados.....	65
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1 Conclusiones.....	67
5.2 Recomendaciones	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	74
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	75
Anexo N° 02: Instrumento 1	76
Anexo N° 03: Instrumento 2	77
Anexo N° 04: Validez del instrumento	79

RESUMEN

El proceso de terminación anticipada es una forma de simplificación procesal que se sustenta en una transacción penal y consiste en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía, según el protocolo de terminación anticipada tiene como objetivo fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada. La presente investigación se centra en el artículo 469° con respecto al proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados en cuanto a la conexidad, en ese contexto el objetivo de la investigación es evaluar la propuesta de modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y su relación con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales. La investigación corresponde al tipo aplicada y su diseño es no experimental, la población estuvo representada por los profesionales en Derecho Penal de la sede Carlos Zavala Loayza y la muestra la representaron 40 personas. La técnica utilizada fue la encuesta y los instrumentos fueron los cuestionarios. Se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para corroborar las hipótesis del estudio. Como conclusión, el porcentaje general indica que la propuesta de modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho, considerando el indicador: supresión de la conexidad del tipo penal, es casi siempre un 89.00% con relación a la eficacia en los procesos de los juzgados penales.

Palabras clave: Terminación anticipada, delito, eficacia en los procesos, conexidad.

ABSTRACT

The process of early termination is a form of procedural simplification that is based on a criminal transaction and consists of the agreement between the defendant and the prosecutor, according to the protocol of early termination is intended to strengthen the performance of justice operators in the application of the special process of Advanced Termination. The present investigation focuses on article 469 with respect to the process with plurality of punishable and imputed facts regarding the connection, in this context the objective of the investigation is to evaluate the proposed modification in the application of the early termination in the crimes against the public administration and its relation with the effectiveness in the processes of the Courts. The research corresponds to the applied type and its design is non-experimental, the population was represented by professionals in Criminal Law Carlos Zavala Loayza headquarters and the sample was represented by 40 people. The technique used was the survey and the instruments were the questionnaires. The Spearman correlation coefficient test was applied to corroborate the hypotheses of the study. As a conclusion, the general percentage indicates that the proposed modification in the application of early termination in crimes against public administration, considering the indicator: suppression of the connection of the criminal type, is almost always 89.00% in relation to the effectiveness in the trial.

Key words: Early termination, crime, effectiveness in the processes, connection

INTRODUCCIÓN

Si el proceso de terminación anticipada es un mecanismo especial que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso y su fundamento se basa en lograr una justicia rápida y eficaz, entonces debe suprimirse lo que concierne a: “En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se inculpe a cada uno” (artículo 469°). Se debe precisar que la pluralidad tiene mucha subjetividad ya que la posición de cada imputado se considera con total independencia de los otros, la responsabilidad penal es siempre individual, en tales circunstancias se debe individualizar la responsabilidad a cada participante, sin necesidad de contar con la voluntad de los demás copartícipes.

La investigación propone la supresión de esta parte del contenido del artículo 469° el cual afecta a la persona que no esté o esté de acuerdo a este proceso de terminación anticipada, al igual cuando el artículo hace mención a acuerdos parciales, si la falta de estos acuerdos se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados; es decir que para los imputados que deseen acogerse a este beneficio premial, van a estar obligados a enfrentar un juicio y lo que demanda todo proceso por el simple hecho de que sus co inculcados no reconozcan los hechos, y procede el acuerdo parcial pero está condicionado, circunstancia esta que hace que no se haga efectivo la terminación anticipada en el delito de cohecho.

La presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describe la realidad problemática detallando las características de las variables de estudio, considerando el problema general y los problemas específicos, asimismo, se formulan los objetivos, la justificación, delimitación y las limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo se presentan los antecedentes del estudio a nivel internacional y nacional, se aborda el marco teórico con los fundamentos y argumentos teóricos, las hipótesis, la operacionalización de las variables y la definición de términos.

En el tercer capítulo se identifica la metodología con el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados luego del procesamiento y análisis de los datos, del mismo modo la discusión de resultados. Y, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalmente las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La terminación anticipada se sustenta en el llamado derecho procesal penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el Fiscal, con la aprobación necesaria del Juez. Sánchez, Pablo (2004).

Asimismo, Albrecht H. (1995) nos señala que “La terminación anticipada, es una especie de transacción al existir concesiones recíprocas”.

De esta manera la terminación anticipada constituye una alternativa para simplificar los procesos. Sin embargo, cuando analizamos el Artículo 469º del nuevo Código Procesal Penal sobre el Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados, donde se expresa: “En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”. Entonces esta conexidad entre los delitos concluye que la no aceptación de la Terminación Anticipada por una de las partes en los delitos no conexos no permita la aprobación de la Terminación Anticipada. Por ejemplo, el retracto por una de las partes de no aceptar la terminación anticipada impide aplicar esta modalidad.

Ante lo expuesto el presente estudio propone la modificatoria del artículo 469° con respecto a la conexidad y así no afectar a una de las partes.

Como lo enseña la psicología de la negociación, “el más poderoso concretamente, es quién impone sus fines, pero esto debido a su posición de poder más fuerte y no por su mejor posición jurídica.” (Schunemann, B. 2004).

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo se relaciona la propuesta de modificatoria del artículo 469° (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y su eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú?

1.2.2 Problema Específico

¿Qué relación existe entre la supresión de la conexidad en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados penales en el Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Evaluar la propuesta de modificatoria del artículo 469° (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú

1.3.2. Objetivo Específico

Establecer el nivel de relación entre la supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

1.4. Justificación y viabilidad de la investigación

Teórica

Somos conscientes de las bondades que trae el nuevo código procesal penal con respecto a la terminación anticipada pero también es preciso considerar los riesgos en su aplicación. Por esta razón el presente estudio se justifica teóricamente ya que este tema es medular en el contexto del derecho penal y sobre todo en cuanto a la simplificación de los procesos de los delitos contra la administración pública, y, en este caso la conexidad contemplada en el artículo 469°.

Práctica

Tiene justificación práctica ya que al presentar una propuesta de modificación en la aplicación de la terminación anticipada específicamente en el artículo 469° del Código Procesal Penal para dar solución al debido proceso cuando se presentan casos con supresión de la conexidad del tipo penal y para poder tener una mejor alternativa de salida en cumplimiento de la administración de justicia.

Metodológica

El presente proyecto de investigación tiene importancia metodológica porque se cuenta con los recursos posibles de desarrollarlo en lo referente a la información que son las normas legales y los casos específicos de terminación anticipada, también obtener los datos sobre la eficacia de los procesos en la sede Carlos Zavala Loayza, escenario donde se tomaron las muestras para el estudio.

1.5. Delimitación de la investigación

El escenario de la investigación es la Sede Carlos Zavala Loayza del Cercado de Lima, empero esta propuesta de modificatoria se aplicaría a nivel nacional ya que se propone modificar un artículo del Código Procesal Penal. El periodo del estudio comprendió el año 2017 y las temáticas de estudio consideradas fueron el artículo 469° en la aplicación de la terminación anticipada y la eficacia de los procesos judiciales.

1.6. Limitaciones de la investigación

La limitación para desarrollar el trabajo de investigación se centró en contar con los expedientes en los que directamente se consigne la conexidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Internacionales:

ÁLVAREZ, E. (2016):

El presente trabajo investigativo lo he titulado el procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores, lo cual considero es importante por cuanto las legislaciones latinoamericanas han ido modificando sus legislaciones y adaptando las mismas a sus Constituciones y a los Instrumentos Internacionales; y en lo que hace relación a los adolescentes infractores, en las leyes de la materia se establecen mecanismos que buscan la desjudicialización de muchas conductas contrarias a la ley penal, desjudicialización que se da no en virtud de que el adolescente deje de ser procesado, sino más bien que se busque otra clase de procedimientos más rápidos y eficientes, que cumplan los principios procesales y garanticen el debido proceso de los adolescentes y en este sentido considero que el procedimiento abreviado cumple ese cometido, el mismo que debe establecerse para los adolescentes infractores.

En el primer capítulo hemos tratado de esta evolución procesal que se ha dado en las legislaciones y del procedimiento abreviado como tal, analizando las diversas formas anticipadas de terminación de los procesos de los diversos países, a través de la remisión, la conciliación,

la suspensión del proceso a prueba, la mediación; que se aplica tanto para los adultos como para los adolescentes; formas de terminación anticipada.

En el siguiente capítulo nos hemos referido al proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores de conformidad con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; el plea bargaining de los Estados Unidos y sus semejanzas y diferencias con el procedimiento abreviado del Ecuador.

Finalmente, en el capítulo tres se analiza si procede o no el procedimiento abreviado en adolescentes infractores, para lo cual es muy importante determinar la capacidad de éstos, su inimputabilidad; el hecho de ser los adolescentes sujetos de derechos y sujetos procesales, estableciéndose los parámetros de la doctrina de protección integral y la justicia retributiva para terminar realizando una propuesta de procedimiento. (p.3)

FRAGA, J. (2016), donde concluye:

Sería injusto, desde luego, concluir con una acerba censura del sistema de conformidades vigente en nuestro Ordenamiento procesal. No puede negarse que, con evidentes defectos y lagunas, funciona y lo hace (sea por su propia utilidad, sea por una especial habilidad o interés de los operadores jurídicos) de modo más que razonable, hasta el punto de que, a buen seguro, su inmediata supresión o una irreflexiva reforma que lo privase de operatividad, llevaría a un irremediable colapso a gran parte de nuestros Órganos jurisdiccionales penales

(basta consultar los datos para constatar la realidad de esta aseveración: así y por ejemplo, según las Estadísticas que hace públicas el CGPJ, en el año 2.014, ingresaron en el orden penal, un total de 6.173.019 asuntos, resolviéndose 6.281.891, de ellos, 101,456 se siguieron por el trámite de diligencias urgentes, alcanzándose una conformidad en 98.183; tan sólo en el primer trimestre de 2.015, han incoado, nuestros Órganos jurisdiccionales penales -excluidas las indeterminadas- un total de 1.517.487 diligencias).

A favor de la conformidad en su más general consideración, es indudable que pueden desplegarse argumentos atendibles: Así y en primer lugar, no puede negarse que consigue una celeridad y economía procesal (prioritaria razón y general justificación de cualquier reforma desde el propio nacimiento de nuestra longeva LACRE) impensable en un procedimiento que termine del modo usual, pues la resolución de conformidad se alcanzará, cuando más tarde, en el acto del juicio oral. En efecto, como razona la Circular de la Fiscalía 1/2.003, el interés prevalente de la reforma que vino a instaurar la conformidad premiada (que establece la Ley Orgánica 8/2.002 en su condición de norma complementaria de la Ley de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas) se orienta a la potenciación de la celeridad y a este objetivo responde la creación de un instrumento nuevo en la esfera de las soluciones consensuadas: la conformidad beneficiada con la reducción de un tercio de la pena mutuamente aceptada que recoge el artículo 801.

Del mismo modo, no son ajenos al fundamento de la institución ni el aseguramiento de la restitución o reparación a la víctima ni la conveniencia, para el acusado, de evitar la llamada pena de banquillo, traducida en el oprobio, la estigmatización social, el consecuente sufrimiento, el detrimento económico y hasta las secuelas psicológicas que puede conllevar el sometimiento público al juicio penal.

Del mismo modo, no son ajenos al fundamento de la institución ni el aseguramiento de la restitución o reparación a la víctima ni la conveniencia, para el acusado, de evitar la llamada pena de banquillo, traducida en el oprobio, la estigmatización social, el consecuente sufrimiento, el detrimento económico y hasta las secuelas psicológicas que puede conllevar el sometimiento público al juicio penal.

Es evidente que el fin prioritario de todo sistema de Justicia, ha de ser, precisamente, ésta y, ello, sin concesión de ningún tipo a una pretendida eficiencia entendida como mera celeridad. Constituye un gran error, a nuestro juicio, identificar la rapidez con la eficacia y, más aún, ésta con la Justicia bajo la tan socorrida frase de que una Justicia lenta no es Justicia. Ya decía SÉNECA que nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.

Ninguna eficacia puede predicarse, pues, de un fallo judicial errado, por muy veloz que haya resultado el cauce procesal que haya abocado a su expresión. No puede, desde luego, comprometerse el fin de la Justicia en pro de otras aspiraciones –celeridad y eficacia- que solamente se justifican en cuanto conduzcan a ella, constituyendo, en caso contrario, meras entelequias. (p. 412)

Nacionales:

GÁLVEZ, E. (2017):

El proceso de terminación anticipada puede llegar a ser beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, quedando exento de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves. Este proceso está basado en el principio de negociación; sin embargo, debe basarse en los principios claves de la presunción de inocencia, derecho de defensa, así como también los fines preventivos de la pena y los fines inmediatos del proceso penal. (p. s/n)

COAQUIRA, M. (2012):

El presente trabajo de investigación titulado "La inaplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia: propuesta para su mejor regulación", tiene por objeto investigar las razones por las que en la actualidad se viene inaplicando la Terminación Anticipada en la etapa intermedia; para ello se realiza un análisis de los fundamentos de su naturaleza jurídica, que nos conllevó a proponer una propuesta de regulación para la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia en el proceso penal. La técnica utilizada es de análisis de contenido y los instrumentos utilizados fueron las guías de análisis, fichas textuales y fichas de resumen. Los procedimientos adoptados

para recoger datos fueron: haber seleccionado las fuentes bibliográficas y hemerográficas necesarias, obtener los datos requeridos aplicando las guías de análisis y, se ordenó estos datos de acuerdo al sistema de unidades y ejes del presente trabajo de investigación. El presente trabajo es una investigación cualitativa y de carácter teórico dogmático, se tiene que, mediante la técnica de análisis de textos, se ha planteado y fundamentó una posición doctrinaria en relación a la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en la etapa intermedia del proceso penal, la misma que en la actualidad viene siendo regulado legal y jurisprudencialmente de manera deficiente, por lo que mediante el presente trabajo de investigación se plantea una fórmula legal que permite superar esta deficiente regulación; considerando los fundamentos de su naturaleza jurídica. En tal sentido presentamos los resultados de la presente investigación, seguros que con su contenido significará un aporte para el mejor tratamiento del tema, y que permitirá enriquecer más aún la dogmática procesal penal. (p. 8)

CERNA, F. (2017):

El propósito del presente trabajo de investigación fue analizar los factores que han influenciado para que el proceso inmediato se constituya en un nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa-teórica- y por su

naturaleza fue cualitativa; empleándose la técnica documental y análisis de contenido y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis. En la investigación se ha obtenido como resultado que entre las modificaciones planteadas a la regulación del Proceso Inmediato, se encuentran las previstas en los artículos 447° y 448° del NCPP, en los que se aprecia si bien una estructura de mayor complejidad, ello a su vez también permite una más rápida atención a los plazos de corta duración establecidos en el Decreto Legislativo N°1194; concluyendo que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Así mismo, se ha generado un nuevo sistema procesal, el cual resulta contradictorio, cuando a nivel fiscal, ya se tenía el principio de oportunidad para concluir un proceso. Y atenta en contra del principio de Presunción de Inocencia, al no exigirse como condición “sine qua non” para incoar este proceso, que los tres requisitos sean conjuntivos, y no disyuntivos como los plantea esta Ley. (p. viii)

LLICO, Y. y RUIZ M. (2015):

La investigación realizada partió de la pregunta ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa? Para que exista una

respuesta acorde se ha cumplido con el siguiente objetivo general: determinar los fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa; y, los siguientes específicos: describir las características del proceso especial de terminación anticipada en la Legislación peruana dentro del derecho al debido proceso, analizar los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal, precisar los límites de la procedencia del requerimiento de Terminación Anticipada en los procesos en los que se ha incoado acusación directa y, analizar los derechos de los imputados con relación las penas menos gravosas y el principio de equidad procesal. En ese sentido, se ha podido llegar a determinar que la procedencia de la terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado la acusación directa, se fundamenta en la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal; la protección al derecho del debido proceso; la obtención de penas menos gravosas, y, la equiparación con el derecho que le asiste al agraviado, ya que dentro de los diez días en que se corre traslado del requerimiento acusatorio directo, el acusado podría solicitar su aplicación bajo la misma premisa que le permite al agraviado constituirse en actor civil. Al tratarse de una investigación jurídico-doctrinaria se la ha realizado usando los métodos de hermenéutica y dogmática jurídica. Por lo afirmado, las autoras sostienen que la procedencia de la terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado la acusación directa es factible dentro de nuestra legislación. (p. vii)

2.2. Bases legales

2.2.1 Normas nacionales

Esta base legal se encuentra regulada en *el Libro V, Sección V, desde el artículo 468° al 471° del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común.*

Artículo 468° Normas de aplicación.

Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.

Artículo 470° Declaración inexistente.

Artículo 471° Reducción adicional acumulable. (*) Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013.

2.2.2 Normas internacionales

Por tratarse de términos que son considerados en nuestros marcos legales no se encuentran con los mismos términos en otras legislaciones, sin embargo, de la investigación bibliográfica hemos considerado los siguientes:

Chile, “donde incluye en su Código Procesal Penal una disposición similar al peruano sobre el proceso especial de terminación anticipada”.

Colombia, que regula la Conclusión Anticipada, en su artículo 37° bajo el siguiente tenor: Artículo 37°. Ejecutoriada la resolución que defina la situación jurídica del procesado será hasta antes de que se cierre la investigación, el procesado podrá solicitar que se dicte sentencia anticipada.

Bolivia, “que cuenta con un Código de Procedimientos Penales que data del año 1999, el cual instituye al denominado procedimiento abreviado”.

España, “que no establece una forma de terminación anticipada, pero se aplica un proceso abreviado que se denomina conformidad del acusado o confesión del procesado, que se trata de un acuerdo entre el Ministerio Fiscal y el imputado a fin de culminar rápidamente con las investigaciones”.

Italia, “donde se establece la figura de aplicación de la pena a pedido de las partes. Este proceso se encuentra regulado por el artículo 444° del CPP y se inicia previo consenso y requerimiento del imputado o Ministerio Público, el que debe ser homologado por el Juez y contenido en una sentencia celebrada en una audiencia preliminar”.

Estados Unidos, “En el sistema judicial norteamericano se desconoce el Principio de Legalidad y lo que se aplica es el Principio de Oportunidad, principio por el cual el Ministerio Público es el protagonista planteando como instrumento de simplificación el denominado plea bargaining, mediante el cual se evita un proceso prolongado o una condena mayor a la prevista, en tanto exista acuerdo entre las partes, declarándose culpable el imputado y renunciando al derecho de un juicio”.

2.3. Bases teóricas

2.3.1 PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Terminación Anticipada del Proceso

Por tratarse de una base teórica que comprende un protocolo en el escenario legal hemos considerado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). El cual se plasma en lo siguiente:

a. Concepto:

“Es un proceso especial y mecanismo de solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso de manera anticipada, privilegiando el principio de consenso, y permitiendo a su vez- que el imputado sea beneficiado con una reducción de pena, siempre y cuando reconozca y acepte su responsabilidad penal respecto a los hechos investigados. El fundamento de la Terminación Anticipada se cimienta en la necesidad de lograr una justicia rápida y eficaz, siendo una expresión destacada de la justicia penal negociada”.

b. Objetivo:

“Fortalecer la actuación de los operadores de justicia en la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada, con miras a descongestionar la carga procesal”.

c. Atribuciones y Funciones:

“El Fiscal en el marco de sus atribuciones y funciones puede sostener conjuntamente con el imputado reuniones preparatorias informales, a fin de arribar con el imputado a un acuerdo provisional sobre la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias. En el mismo sentido, podrá incoar el proceso especial de Terminación Anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria. En el marco de sus funciones, el Juez de la Investigación preparatoria deberá controlar el acuerdo provisional, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, para ello resolverá aprobando o desaprobando dicho acuerdo.

De aprobarse el acuerdo deberá emitir una sentencia condenatoria anticipada”.

d. Base Legal:

La Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468º al 471º del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común.

Artículo 468º *Normas de aplicación. - Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:*

- 1. “A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336º y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte”.*
- 2. “El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso”.*
- 3. “El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones”.*

4. *“La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada”.*
5. *“Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia”.*
6. *“Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias*

accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. *“La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil”.*

Artículo 469° *Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados. - En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.*

Artículo 470° *Declaración inexistente. - Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.*

Artículo 471°. *Reducción adicional acumulable. (*) Artículo modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:*

“El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se

acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella."()*

() De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3º de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entrará en vigencia el 1 de julio de 2014”.*

e. Alcance:

“Establecer el procedimiento a seguir de parte del Fiscal y del Juez de la investigación preparatoria, así como los procedimientos específicos que debe realizarse durante la tramitación del proceso de Terminación Anticipada”.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014).

2.3.2 EL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Naturaleza Jurídica

Si tomamos en cuenta el nuevo código procesal penal, Taboada, G. (2004) nos describe este mecanismo como “El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio. Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el Fiscal negocia una reducción de la pena. La mala utilización de esta herramienta de justicia negociada puede servir para tratar con severidad a quien, siendo inocente, se declara culpable para salir de prisión o eludir el riesgo de una pena grave; de otro lado, también puede tratarse con indulgencia a quien, siendo responsable, se vale de la aceptación de cargos para recibir una pena menor. La psicología del juego de la negociación provoca que el más poderoso sea quien imponga sus intereses al otro, y el proceso penal podría transformarse en una regulación de conflictos regido por criterios de poder y no por criterios jurídicos”.

En el nuevo escenario del proceso penal de corte acusatorio adversarial, el Fiscal es nada menos que el director de la investigación y tiene el monopolio de la acusación, incluso, en la disposición de formalización de investigación preparatoria y en la posterior acusación (principio de congruencia) puede señalar alternativa o subsidiariamente las

circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto (arts. 336°.2. b y 349°.3 del CPP). “Así las cosas, es evidente el desbalance del poder de negociación en perjuicio del imputado, ello, justifica la intervención del JIP para verificar la legalidad y razonabilidad del acuerdo arribado entre las partes, con especial énfasis en la suficiencia probatoria de los cargos aceptados”.

Sujetos procesales legitimados.

Con respecto a “los sujetos procesales legitimados para instar la terminación anticipada que son el Fiscal y el imputado en consonancia con el modelo acusatorio que atribuye el monopolio de la acusación al Ministerio Público, sometido a los principios de legalidad y objetividad que le permite actuar en defensa del interés público ante la producción del delito (pretensión penal) y del derecho de los ciudadanos a la reparación económica del daño derivado del ilícito penal (pretensión civil)”.

“La posición de la víctima es distinta al Fiscal, pues luego del evento delictivo, es frecuente que actúe en el proceso impulsado por sentimientos que pueden ser de resentimiento y venganza traducidos en la pretensión de imposición de penas desproporcionales y en la fijación de reparaciones económicas que van más allá del daño efectivamente causado, aspectos que pueden de hecho obstaculizar, limitar y hasta impedir el éxito de esta institución consensual construida específicamente para la parte acusadora y acusada.

El Fiscal y/o el imputado, en forma exclusiva y excluyente a los demás sujetos procesales, pueden petitionar al JIP, luego de expedida la disposición de formalización de investigación y por regla hasta antes de la

acusación fiscal (con la excepción del art. 350°.1. e del CPP), la celebración de una audiencia de terminación anticipada (art. 468.1 del CPP), presentándose las siguientes alternativas:

- Fiscal presenta requerimiento de terminación anticipada con o sin acuerdo provisional,
- Imputado presenta solicitud con o sin acuerdo provisional,
- Fiscal y el imputado presentan solicitud conjunta con acuerdo provisional”.

Reuniones informales

“El Fiscal, el imputado y su defensor, están autorizados a sostener reuniones informales, a efectos de arribar a un acuerdo (provisional), previo a la audiencia de terminación anticipada. Normalmente estas reuniones tendrán lugar antes de presentarse formalmente la petición de incoación del proceso especial en sede judicial, en otras palabras, la forma, modo y circunstancias de las conversaciones de negociación lo deciden autónomamente las partes, sin intervención alguna del JIP. En la práctica, basta la petición oral o escrita dirigida al Fiscal por el imputado asesorado de su abogado, para que empiecen las reuniones, ello no obsta que el propio Fiscal, según sea el caso, tenga la iniciativa de proponerles la incoación de una terminación anticipada.

Todo lo discutido, negociado, aceptado o rechazado en las reuniones informales de terminación anticipada, tiene el carácter de reservado al exclusivo conocimiento e interés de quienes intervienen (Fiscal-imputado),

lo cual es totalmente desconocido por el JIP, hasta que se presenta la solicitud o requerimiento al órgano jurisdiccional, normalmente anexando el acuerdo provisional escrito conteniendo los pormenores de los cargos aceptados, la pena y reparación civil para su análisis en la ulterior audiencia de debate y decisión. Las reuniones informales tienen lugar exclusivamente entre el Fiscal, el imputado y su abogado defensor, la intervención del actor civil y/o tercero civil en la discusión no está prohibida, pero si restringida a la permisión de los primeros. Lo cierto es que un acuerdo provisional producto de una negociación entre los actores principales (fiscal-imputado), pero que también comprenda a los demás sujetos procesales (actor civil y tercero civil) le dotaría de mayor legitimidad y firmeza”.

Continuación del proceso

Esto significa que las actuaciones procesales de competencia del JIP y Fiscal continúan su trámite hasta obtener los resultados del proceso especial de terminación anticipada, lo mismo ocurre con las demás solicitudes o requerimiento de los sujetos procesales que correrán en cuadernos separados.

“En caso de procesos conexos con pluralidad de imputados o delitos, es posible que la Fiscalía presente paralelamente un requerimiento de terminación anticipada para algunos y sobreseimiento para otros, debiendo el JIP resolver por orden lógico (con prioridad al orden cronológico), primero el sobreseimiento y luego la terminación anticipada”.

Acumulación

“En los procesos por pluralidad de hechos punibles (acumulación objetiva) o de imputados (acumulación subjetiva) se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno (art. 469º del CPP). La acumulación de hechos punibles o de imputados nos remite a la institución de la conexión procesal prevista en el artículo 31º del CPP, para definir la competencia judicial por razones de economía procesal y de seguridad jurídica en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando se imputa a una persona la comisión de varios delitos; 2) Cuando varias personas aparezcan como autores o partícipes del mismo hecho punible; 3) Cuando varias personas vinculadas por una misma voluntad criminal hayan cometido diversos hechos punibles en tiempo y lugar diferentes; 4) Cuando el hecho delictuoso ha sido cometido para facilitar otro delito o para asegurar la impunidad; 5) Cuando se trate de imputaciones recíprocas”.

La terminación anticipada en casos de acumulación objetiva o subjetiva en sus procesos se pueden las siguientes alternativas:

Acuerdo total

- El imputado acepta todos los delitos incriminados.
- Todos los imputados aceptan el delito incriminado.
- Todos los imputados aceptan todos los delitos incriminados a cada uno.

La consecuencia del acuerdo total en los tres casos es la expedición de un pronunciamiento judicial de fondo que aprueba o desaprueba el acuerdo, con la consiguiente expedición o no de sentencia condenatoria.

Acuerdo parcial

- El imputado rechaza uno o varios de los delitos incriminados.
- Uno o varios de los imputados rechazan el delito incriminado.
- Uno o varios de los imputados rechazan uno o varios de los delitos incriminados.

El acuerdo parcial en el primer caso autoriza la expedición de un pronunciamiento judicial de fondo que apruebe o desapruebe el acuerdo parcial, con la consiguiente expedición o no de sentencia condenatoria, quedando los demás delitos objeto de discordia, pasibles de ser discutidos posteriormente en juicio, por encontrarnos ante un concurso real de delitos previsto en el artículo 50º del Código Penal.

La consecuencia del acuerdo parcial en los dos últimos casos por regla general es la expedición de un pronunciamiento judicial de forma, declarando improcedente el proceso especial de terminación anticipada, en la medida que no hay acuerdo total que aprobar o desaprobar.

El rechazo de acuerdos parciales sobre un solo evento delictivo por algunos imputados y no por otros, tiene justificación en el contrasentido que supondría que un mismo hecho se considere cierto y probado gracias a la terminación anticipada e incierto o improbado por el resultado de la actuación probatoria en juicio, atentando contra el derecho de presunción de inocencia de los imputados que rechazaron el acuerdo, pero que

podrían verse perjudicados por las confesiones de los que aceptaron el acuerdo; así mismo, se vulnera el principio de cosa juzgada, si el hecho que sirvió de base para la condena de los sentenciados que aceptaron la terminación anticipada, se considera discutible para los acusados que discreparon.

No obstante, lo expuesto, “el artículo 469º del CPP establece que el JIP podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable. En suma, la posibilidad de aprobar acuerdos parciales ocurrirá en casos de concurso real de delitos regulado en el artículo 50º del Código Penal, cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos independientes. Ejemplo: los imputados “A” y “B” se acogen a la terminación anticipada del proceso por el delito de tráfico ilícito de drogas, continuando el proceso con el imputado “C” sólo por el otro delito de tenencia ilegal de armas de fuego”.

“Los acuerdos parciales no procederán en los procesos conexos, en los cuales la pluralidad de hechos punibles e imputados se encuadren en la hipótesis del delito continuado previsto en el artículo 49º del Código Penal, cuando varias violaciones de la misma ley penal o de una de igual o semejante naturaleza hubieran sido cometidas en el momento de la acción o en momentos diversos, con actos ejecutivos de la misma resolución criminal, sean considerados como un solo delito continuado”.

Taboada, G. (2004).

2.3.3 LAS CAUSAS DE CONEXIÓN PENAL Y SU APLICACIÓN: CASO ESPAÑA

En el estudio presentado por Cubillo, Ignacio (2017) «Las causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por la Ley 41/2015» en la Universidad de Córdoba, España, él señala a propósito de las nuevas regulaciones en ese País, *“que la valoración judicial que se exige para poder acumular dos objetos procesales conexos presenta una doble vertiente, positiva y negativa. De un lado, debe apreciarse la concurrencia positiva de razones de conveniencia del enjuiciamiento conjunto, que lleven a pensar que unificar la investigación y el juicio sobre hechos que de algún modo se encuentran ligados va ayudar más a su fijación como ciertos y a su calificación penal que el hacerlo por separado. De otro lado, se debe valorar si acudir a tal acumulación procesal no tendrá como consecuencia negativa que el proceso se complique o se ralentice de manera excesiva; no vaya a ser que aquello que se adopta con un fin de agilizar las actuaciones se convierta en motivo de dilaciones mayores.*

Para valorar si la acumulación ocasionará esas posibles consecuencias negativas, de un lado, debe atenderse a que no provoque una complicación excesiva del proceso que pasará a tener un objeto plural, lo cual habrá que examinar caso a caso, sin que existan parámetros legales para hacerlo.

En consecuencia, puede afirmarse que la nueva regulación ha supuesto un cambio o paso de la necesidad a la conveniencia del enjuiciamiento conjunto de los delitos conexos. Ya no será necesario acumular –en todo caso– el enjuiciamiento de dos o más hechos punibles cuando presenten

nexos de conexión, sino que habrá que valorar –caso a caso– si existen razones positivas por las que conviene hacerlo o razones negativas por las que conviene evitarlo. De este modo, cobra un peso mayor el elemento valorativo que corresponde al juzgador”

2.3.4 PRINCIPIOS PERTINENTES AL OBJETO DEL PROCESO

San Martín, C. (2000) en su texto de Derecho Procesal Penal. Vol. II. nos señala en cuanto al **Principio de oportunidad**:

“El Principio de Oportunidad se instituye como un requerimiento de carácter político-criminal con la finalidad de evitar incidencias en cuanto a la sobrecarga procesal, así como al hacinamiento carcelario; del mismo modo su aplicación también permite evitar procedimientos y sanciones, muchas veces tardías e innecesarias. Esta misma mecánica también opera con la Terminación Anticipada”.

Que el **Principio de legalidad es**: “oficializado con el seguimiento penal, es decir al Ministerio Público y a los efectivos de la policía, la noticia *criminis* indefectiblemente convoca la presencia del aparato jurisdiccional que tiene por finalidad la obtención de una decisión judicial. Lo honroso en este sentido es que, una vez iniciada la persecución penal, no es factible cortarla, interrumpida o hacerla cesar salvo por aquellas formas contempladas por ley, siendo una de ellas la Terminación Anticipada”.

Que la **Presunción de Inocencia** “no solo es un principio procesal, sino que además es un derecho fundamental, el cual garantiza que cualquier ciudadano no sea condenado sin el previo movimiento

mínimo de las diligencias probatorias, mediante adecuados medios de prueba, con excepciones claro está de la "prueba prohibida" que la ley declara *expressis verbis*".

Que el **Principio de Defensa** en "los procesos penales abreviados al igual que los regulares se posan sobre el principio de la incuestionable indisponibilidad de derecho de defensa, o, por el contrario, en la facultad de renunciar a éste. El imputado es asistido con toda solemnidad en la celebración juicio oral. Compruébese que el ejercicio de ese derecho tiene las garantías que la Constitución que las leyes sustantivas y procesales le acuerdan al sindicado".

Y, en cuanto a la **Regulación** "se estableció mediante la Ley N° 28671 del 31 de enero del 2006 la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01.02.06, pues bien, a partir de dicha fecha se viene aplicando en todo el territorio nacional el proceso de terminación anticipada. De este modo la regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Nuevo Código Procesal Penal. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 1940, el proceso de terminación anticipada se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél".

San Martín, C. (2000).

2.3.5 LOS MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO

Según Herrera, Mercedes (2011) expresa que: “a partir de la década de los años 80 se ha venido impulsando una serie de reformas en los sistemas procesales latinoamericanos. En la mayoría de los casos se pretendía dejar atrás el sistema mixto o inquisitivo reformado, y como elemento esencial de aquellas se plantea la necesidad de simplificar el proceso penal, para este fin se incluyen diversas instituciones procesales que tiene su origen en el sistema anglosajón”.

Complementando a lo referido por Herrera, M. tenemos a Rosas, Jorge (2011) que nos indica que “el nuevo modelo procesal penal apunta hacia un Derecho Penal reparador en contraposición a un Derecho Penal sancionador, y a una justicia restaurativa frente a una justicia retributiva. Pues hoy en día lo que se requiere es un Derecho Penal que resuelva conflictos mediante alternativas de solución inter-partes con la propuesta de soluciones inmediatas y dentro del marco legal, respetando los derechos y garantías inherentes a las partes involucradas”.

2.3.6 EFICACIA PROCESAL

En la revista jurídica del Centro en Buenos Aires, Argentina con respecto a la Valoración confirmatoria y eficacia procesal Barquín, Federico (2011) escribe que la eficacia procesal es la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera de algo. Pero ¿cuál es el resultado que esperamos del proceso?, ¿que deseamos de él? Carnelutti nos dice que el proceso,

como método para la aplicación del derecho, debe tener una cualidad interior (justicia) y otra exterior (certeza). Y sigue exponiendo que “si el derecho no es cierto, los interesados no saben, y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer”.

Así las cosas, “debemos recordar que estamos en presencia de un principio procesal, de ello derivan dos cuestiones importantes. Por un lado, la eficacia no admite contrariedad: podremos tener un proceso oral o escrito, con intermediación o sin ella, pero no puede haber un proceso si él no conduce al logro de la pretendida paz. Por el otro, basta con que el método de debate sea ineficaz para echar por tierra lo conseguido por otras bases procesales. Es decir, aun cuando nos encontremos con un tercero, imparcial e independiente y partes en igualdad de condiciones y tratamiento para litigar, etc.; no estaremos ante un proceso sino ante un mero procedimiento si éste es ineficaz.

Si no diseñamos una serie procedimental que sea idónea para lograr lo explicado, desde el mismo proceso provocamos el fracaso del método; desvirtuamos su fin y la sociedad no encontrará una solución para su convivencia en armonía.

En la búsqueda de esa armonía la eficacia nos enlaza, necesariamente, con las nociones de conflicto y litigio. Las partes acuden al juez para que, teniendo en cuenta lo que han afirmado y negado (litigio) de eso que pudo haber ocurrido en el plano de la realidad (conflicto), él les proporcione una solución según lo confirmado y alegado por las mismas. He aquí la expresión cabal del principio que estamos estudiando. Si se le otorga la solución buscada mediante una serie apta para que se debata con reglas

claras hablaremos de eficacia del proceso; caso contrario, de ineficacia. La comparación de lo declarado en la sentencia con lo pretendido por las partes nos servirá de parámetro para efectuar dicha estimación”.

Barquín, F. (2011).

2.3.7 CELERIDAD Y EFICACIA PROCESAL PENAL, LEY N°28117

La Ley N° 28117 del 9 de diciembre de 2003, pone en vigencia la denominada Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal.

Según Robles, W (2012) expresa que en “la búsqueda de la celeridad y eficacia en el proceso penal responde a un clamor popular de los justiciables, a que tengan un proceso penal rápido y eficiente, es decir que cumpla con su finalidad pero dentro de un plazo razonable; sin embargo está búsqueda no se circunscribe a nuestro ámbito jurídico solamente sino que podemos encontrar esta tendencia también en el sistema europeo, iniciada con posterioridad a la segunda guerra mundial donde se firman diversos tratados en materia de derechos humanos con la finalidad de respetar las garantías procesales constitucionales y ante la insatisfacción que producía la ineficacia de sus instrumentos jurídicos para aplicar la ley sustantiva. En ese sentido, afirmamos lo que señala Barona Vilar que las pretensiones legislativas de los últimos tiempos han ido en línea de lograr en el seno del proceso penal, por un lado, una mayor simplicidad y una mejor protección de las garantías del imputado, y por otro, aligerar el proceso penal de actuaciones inútiles, evitando la repetición de las que se hayan realizado con asistencia de abogado.

En el ámbito latinoamericano, la situación no es muy diferente. Esta tendencia se ha venido impulsando recién en los último diez años siendo uno de los principales objetivos de la reforma de la justicia penal, en esta región, la implementación de vías alternativas al proceso común -léase proceso ordinario - que contribuyan a reducir los márgenes de dilación y sobre carga procesal y, en definitiva, simplifiquen el proceso penal”.

“La Ley de Eficacia y Celeridad Procesal Penal, implica ciertas modificaciones que pueden ser agrupadas en tres grupos: a) relativas al procedimiento de recusación; b) Relativas a la calificación de la denuncia fiscal; y c) relativas al juicio oral. Estos constituyen ciertamente un ejemplo como se pueden respetar las garantías constitucionales del proceso y llevar al proceso penal por el sendero de la eficacia”.

El Problema de la Lentitud en el Proceso Penal Peruano: La Carga Procesal

Con el tema de la Carga Procesal el autor Robles, W (2012) nos indica que nuestro sistema de administración de la justicia no puede resumirse en pocas palabras, sin embargo, si es preciso establecer las causas de manera sistémica que determinan esta carga procesal en un sistema de administración de justicia como el nuestro, a su vez no se trata de un problema aislado, sino que como señala Hernández Breña, este solo es la punta del iceberg.

En ese sentido, resultan muy ilustrativos sobre la situación de la carga procesal en el Poder Judicial, los datos estadísticos proporcionados por un estudio estadístico del Consorcio Justicia Viva, donde *“en conclusión señalan que la carga procesal a escala nacional solo en materia Penal,*

hasta el año 2006 era de 291.953 expedientes ingresados, siendo 380.227 los expedientes pendientes y solo 236.658 los expedientes resueltos, existiendo una carga procesal de 672.230. Asimismo, indica el presente estudio que el porcentaje de expedientes ingresados en materia penal alcanza el 31% del total, mientras que en materia civil es de un 34%”.

El dato más relevante de este importante estudio, y quizás el que más nos interesa, es que en el ámbito penal el índice de acumulación de expedientes en el año 2003 era de 1,43%, evidenciando para el año 2006 un incremento de 1,61%, esto quiere decir en la interpretación que hace el autor del estudio que para el año 2006 cerca de un 57% de la carga procesal quedó pendiente de resolución; señalando además que el ámbito penal junto con el civil son los que tienen menor índice de expedientes resueltos solo un 81% y 83% respectivamente, que a criterio del autor son los más bajos a nivel nacional.

Robles, W (2012).

2.4. Formulación de las hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La propuesta de modificatoria en el artículo 469° (conexidad) Procesal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

2.4.2 Hipótesis específica

La Supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú.

2.5. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
V₁ Propuesta de modificatoria del artículo 469° del C.P.P. en la aplicación de la terminación anticipada en los delitos contra la administración pública (Cohecho).	Terminación anticipada es una Institución de carácter premial, la misma que debería de adoptarse como mecanismo de descarga procesal y sobre todo.	1.1 Supresión de la conexidad del tipo penal-

	mecanismo de celeridad procesal. Burgos, J (2011).	
V₂ La eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú.	Eficacia Se define como hacer las cosas correctas, es decir; las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos. (Robbins y Coulter, 2010).	2.1 Tiempo del Proceso.
		2.2 Cumplimiento del Debido Proceso.

2.6. Definición de términos básicos

ACUERDO REPARATORIO

Es aquel celebrado entre el imputado y la víctima del delito cuya aprobación se somete al juez de garantía respectivo, y sólo podrá referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

Art. 241° del Código Procesal Penal

ACUSACIÓN DIRECTA

“La acusación directa es la denominación conferida en el Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, conforme al artículo 336°.4, es parte del proceso común, en la cual, si bien es cierto, no existe formalización de la investigación preparatoria, ya que el fiscal acusa directamente con los resultados de las diligencias preliminares, si existe etapa intermedia antes del juicio oral. En esta figura no es necesaria la aprobación del juez solo el fiscal decide sobre su aplicabilidad. Pero las diligencias actuadas preliminarmente deberán establecer: a) suficientemente la realidad del delito y b) la intervención del imputado en su comisión. Además, no se necesita que el imputado haya declarado”.

Luján, M. (2013)

CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUZGAMIENTO

“Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según lo ordenado por la Ley N° 28122, que se conoce como ley premial, así como por los artículos 136° del Código de Procedimientos penales modificado por la Ley N° 24388 y los artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal”.

Luján, M. (2013)

DELITO

Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente.

Diccionario Jurídico Poder Judicial del Perú (2007).

INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Según Vásquez Ganoza (2008) “es el acopio de indicios razonables que fundamenten la acusación a posteriori que emitirá el fiscal. Ante la ausencia de actos por parte del fiscal no cabe plantearse la vulneración al derecho a la defensa”.

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

“El principio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal pública, para (bajo determinadas condiciones establecidas expresamente por ley) abstenerse de su ejercicio, o en su caso, para solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos. Debiendo para ello existir elementos probatorios de la comisión del delito y de la vinculación con el imputado, quien debe prestar su consentimiento para la aplicación del citado principio”.

Luján, M. (2013)

PROCESO INMEDIATO

Es un proceso especial previsto en el artículo 446°, 447° y 448° del libro v del código procesal penal. Implica que ante una situación extraordinaria (flagrancia, confesión) se abrevia el proceso penal al no desarrollarse las fases de investigación preparatorio ni la etapa intermedia.

Ministerio Público (2018)

PROCESO O PROCEDIMIENTO REGULAR

Al respecto:

Luján, M (2013) considera que es “aquel en el que se hayan respetado garantías mínimas tales como los derechos al libre acceso a la jurisdicción, de defensa, a la prueba, motivación, a la obtención de una resolución fundada en Derecho, la pluralidad de instancias, al plazo razonable del proceso, a un juez competente, independiente e imparcialidad, entre otros derechos fundamentales”.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada es una Institución de carácter premial, la misma que debería de adoptarse como mecanismo de descarga procesal y sobre todo mecanismo de celeridad procesal.

Burgos, J (2011).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo

El presente trabajo de investigación, según la clasificación de Sánchez Carlessi (1998), está enmarcado dentro del tipo de investigación aplicada, llamada también constructiva o utilitaria, ya que describe y explica la influencia o relación entre las variables de la investigación.

Nivel

El nivel de la investigación es correlacional. Este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación.

Hernández S. (2011).

3.2. Diseño de la investigación

El estudio respondió a un diseño no experimental porque estos estudios se realizan sin la manipulación de variables.

Fue una investigación ex post facto pues los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y la investigación se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la capacidad de influir sobre las variables y sus efectos. (Kerlinger, 1983).

MUESTRA	MEDICIÓN DE LA VARIABLE	RESULTADO (Impacto)	RELACIÓN
M ₁	V ₁ (x)	r ₁	R
M ₂	V ₂ (y)	r ₂	

Dónde:

M₁, M₂: Muestras representativas de las variables V₁ y V₂.

x, y : Medición de la variable a través de sus indicadores.

r₁, r₂ : Resultados de la medición de cada variable.

R : Nivel de relación o impacto entre las variables

Dónde: M es expresado como la muestra, M₁ y M₂ representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (R) es la relación entre la propuesta de modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y la eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú.

3.3. Población y muestra

Población

Latorre, Rincón y Arnal, (2003) expresan: tradicionalmente la población es el conjunto de todos los individuos (objetos, personas, eventos, etc.) en los que se desea estudiar el fenómeno. Éstos deben reunir las características de lo que es objeto de estudio. El individuo, en esta acepción, hace referencia a

cada uno de los elementos de los que se obtiene la información. Los individuos pueden ser personas, objetos o acontecimientos.

La población estuvo conformada por profesionales en Derecho Penal de la sede Carlos Zavala Loayza.

Muestra

Balestrini (1997), nos define a la muestra: “es obtenida con el fin de investigar, a partir del conocimiento de sus características particulares, las propiedades de una población” (p. 138)

La muestra la representaron 40 personas: abogados de la Sede Carlos Zavala Loayza

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Descripción de instrumentos

Los instrumentos que se seleccionaron para la presente investigación fueron los cuestionarios, según Hernández; Fernández y Bautista (2014) manifiestan que “es un instrumento de investigación”. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos”

Técnicas

Las técnicas que se consideraron en el proceso de recolección de datos son las encuestas.

Instrumentos

Se utilizaron los cuestionarios.

3.4.2 Validación de instrumentos

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio, hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados.

En la presente investigación se aplicó la prueba **coeficiente de correlación de Spearman** para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultado del Análisis de las variables

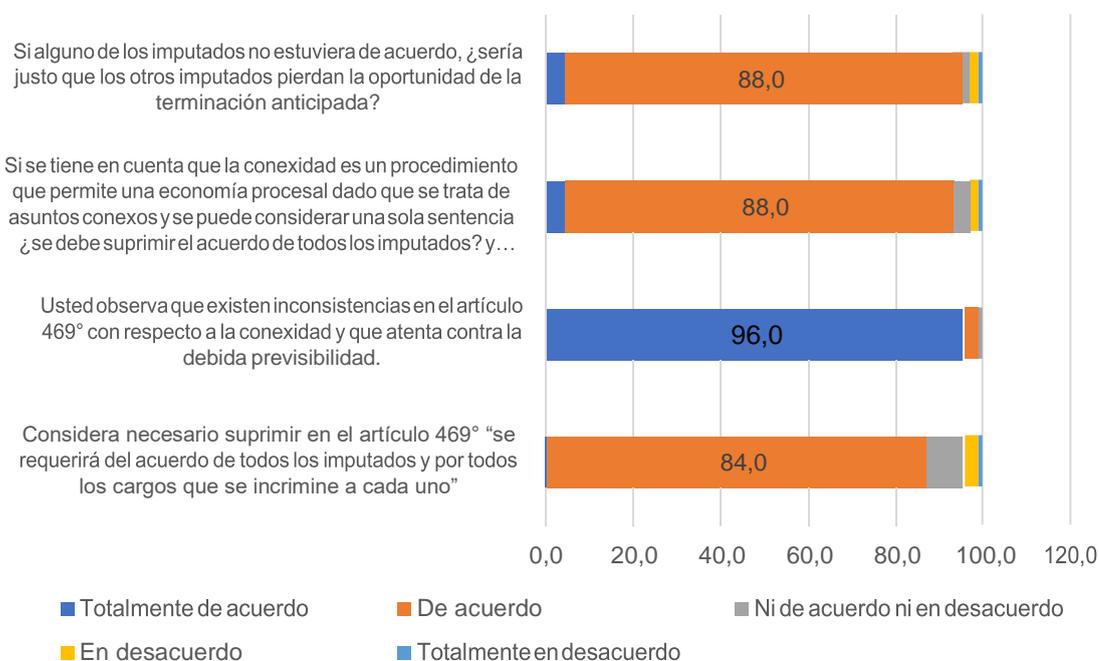
4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: Propuesta de modificatoria del artículo 469° (conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de Cohecho.

Este estudio analizó un indicador que conforma esta variable: Supresión de la conexidad del tipo penal (cuadro 01). Se empleó el cuestionario valorativo 01 como instrumento de análisis. (Anexo 02).

CUADRO N°1
Resultados de la Valoración de la aplicación de la supresión de la conexidad del tipo penal

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera necesario suprimir en el artículo 469° “se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se inculpe a cada uno”	3.0	84.0	9.0	3.0	1.0
2	Usted observa que existen inconsistencias en el artículo 469° con respecto a la conexidad y que atenta contra la debida previsibilidad.	96.0	3.0	1.0	0.0	0.0
3	Si se tiene en cuenta que la conexidad es un procedimiento que permite una economía procesal dado que se trata de asuntos conexos y se puede considerar una sola sentencia ¿se debe suprimir el acuerdo de todos los imputados? y ¿por todos los cargos que se inculpe a cada uno?	6.0	88.0	3.0	2.0	1.0
4	Si alguno de los imputados no estuviera de acuerdo, ¿sería justo que los otros imputados pierdan la oportunidad de la terminación anticipada?	5.0	88.0	4.0	2.0	1.0
	TOTAL	7.0	89.0	2.0	1.0	1.0

GRAFICO 1: APLICACION DE LA SUPRESION DE LA CONEXIDAD DE TIPO PENAL



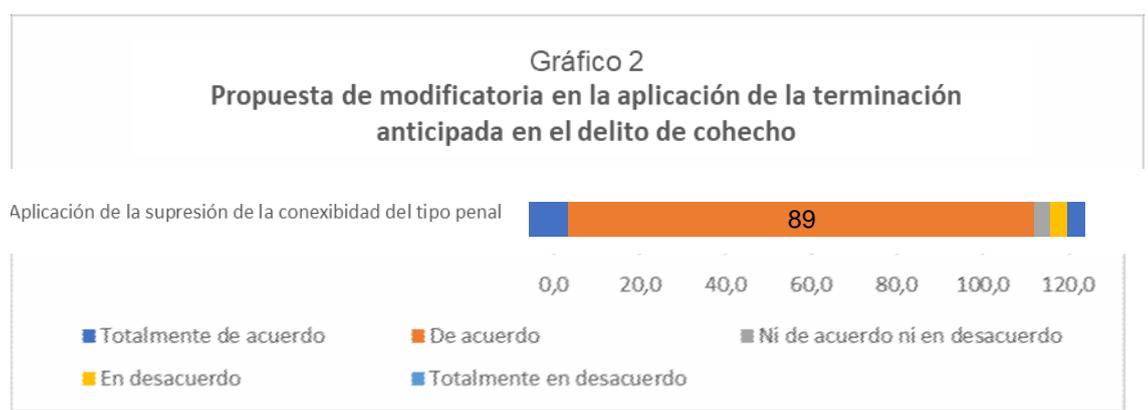
Interpretación

El cuadro 01, nos muestra la distribución de la aplicación de la supresión de la conexidad del tipo penal. El valor porcentaje indica que están totalmente de acuerdo que se observa que existen inconsistencias en el artículo 469° con respecto a la conexidad y que atenta contra la debida previsibilidad (96%). El porcentaje medio indica que están de acuerdo que se tiene en cuenta que la conexidad es un procedimiento que permite una economía procesal dado que se trata de asuntos conexos y se puede considerar una sola sentencia ¿se debe suprimir el acuerdo de todos los imputados? y ¿por todos los cargos que se inculpe a cada uno? (88%) y a que, si alguno de los imputados no estuviera de acuerdo, ¿sería justo

que los otros imputados pierdan la oportunidad de la terminación anticipada? (88%). El menor porcentaje indica que están de acuerdo que es necesario suprimir en el artículo 469°, “se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno” (84%). En conclusión, el porcentaje general indica que la aplicación de la supresión de la conexidad del tipo penal está de acuerdo con un 89.00% según lo muestra el gráfico 01.

CUADRO N°2
Resultados de la Valoración general de la: Propuesta de
modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el
delito de cohecho

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Aplicación de la supresión de la conexidad del tipo penal	7.0	89.0	2.0	1.0	1.0
	TOTAL	7.0	89.0	2.0	1.0	1.0



Interpretación

El cuadro 02, nos muestra la distribución de la Valoración general de la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho. El mayor porcentaje indica que están de acuerdo con la aplicación de la supresión de la conexidad del tipo penal (89%). En conclusión, el porcentaje general indica que la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho está de acuerdo con un 89.00% según lo muestra el gráfico 02.

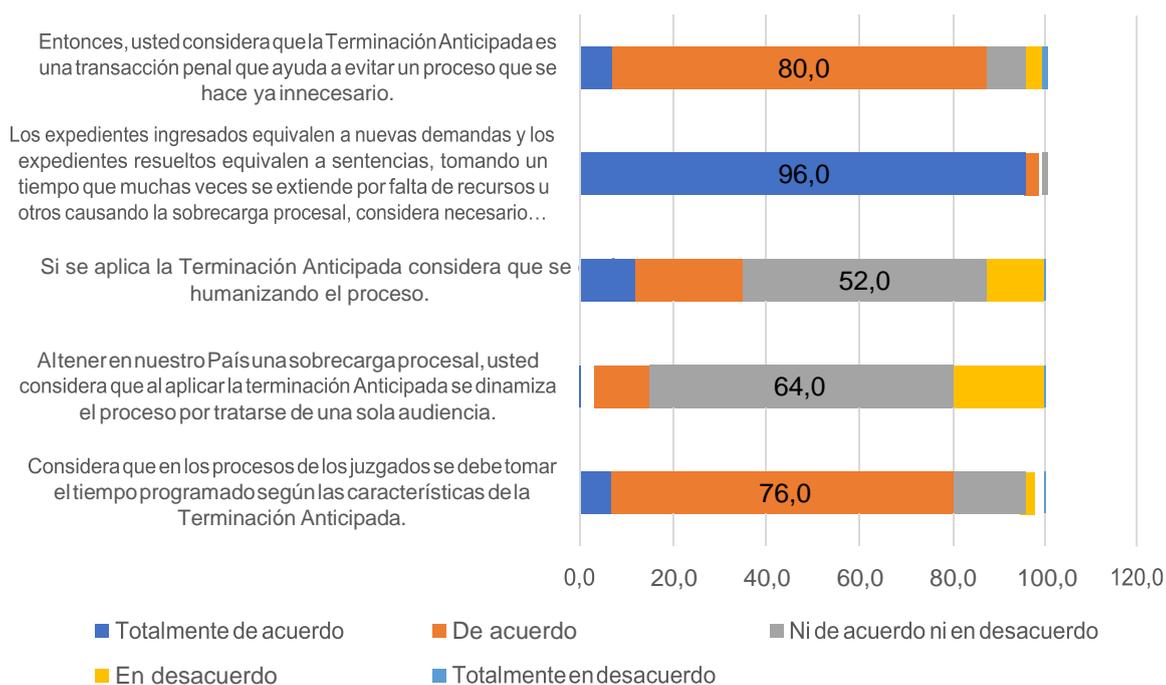
4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: Eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú

Este estudio analizó dos indicadores que conforman esta variable: Tiempo del proceso (cuadro 03) y cumplimiento del debido proceso (cuadro 04). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 05). Se empleó el cuestionario valorativo 02 como instrumento de análisis. (anexo 03).

CUADRO N°3 Resultados de la Valoración del tiempo del proceso

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera que en los procesos de los juzgados se debe tomar el tiempo programado según las características de la Terminación Anticipada.	6.0	76.0	13.0	3.0	2.0
2	Al tener en nuestro País una sobrecarga procesal, usted considera que al aplicar la terminación Anticipada se dinamiza el proceso por tratarse de una sola audiencia.	3.0	12.0	64.0	18.0	3.0
3	Si se aplica la Terminación Anticipada considera que se está humanizando el proceso.	12.0	23.0	52.0	10.0	3.0
4	Los expedientes ingresados equivalen a nuevas demandas y los expedientes resueltos equivalen a sentencias, tomando un tiempo que muchas veces se extiende por falta de recursos u otros causando la sobrecarga procesal, considera necesario que se apliquen nuevos mecanismos que ayuden a minimizar la carga procesal.	96.0	3.0	1.0	0.0	0.0
5	Entonces, usted considera que la Terminación Anticipada es una transacción penal que ayuda a evitar un proceso que se hace ya innecesario.	8.0	80.0	6.0	5.0	1.0
TOTAL		11.4	73.6	10.0	3.0	2.0

GRÁFICO 3: TIEMPO DE PROCESO



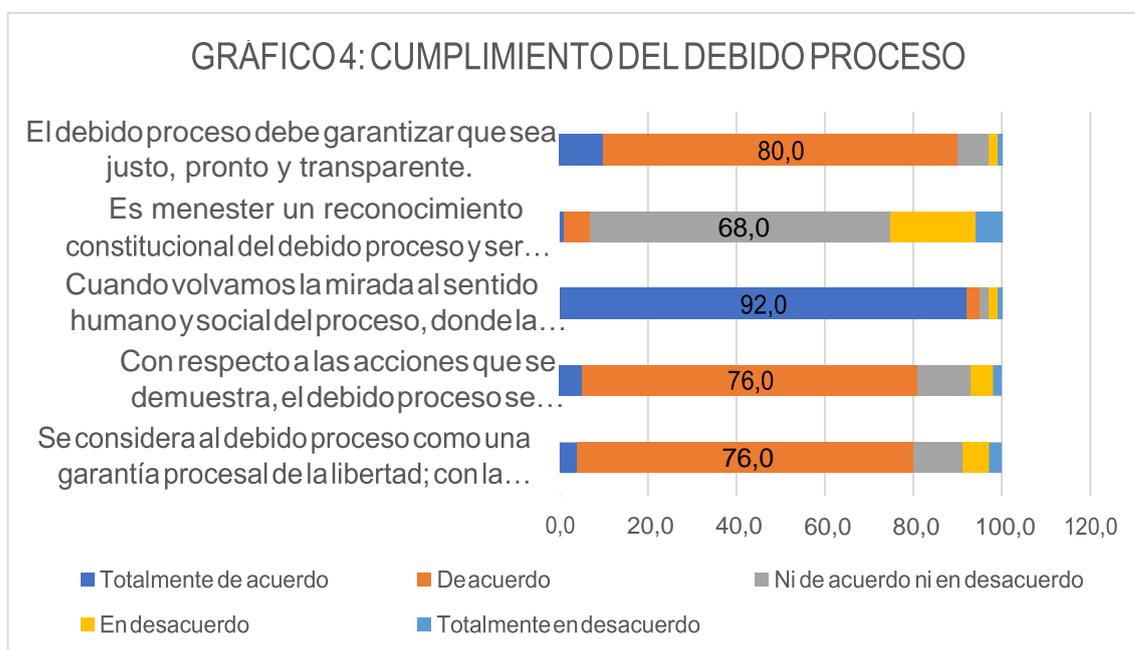
Interpretación

El cuadro 03, nos muestra la eficacia de los procesos del juzgado. El mayor porcentaje indica que están totalmente de acuerdo que los expedientes ingresados equivalen a nuevas demandas y los expedientes resueltos equivalen a sentencias, tomando un tiempo que muchas veces se extiende por falta de recursos u otros causando la sobrecarga procesal, considera necesario que se apliquen nuevos mecanismos que ayuden a minimizar la carga procesal (96%). Los porcentajes medios indican que están de acuerdo que se considere que la terminación anticipada es una transacción penal que ayuda a evitar un proceso que se hace ya innecesario (80%); se considera que en los procesos de los juzgados se debe tomar el tiempo programado según las características de la Terminación Anticipada (76%) y es indiferente la opinión que en nuestro País una sobrecarga procesal no considera que al aplicar la terminación Anticipada se dinamiza el proceso por tratarse de una sola audiencia (64%). El menor porcentaje indica que no están de acuerdo ni en desacuerdo que la Terminación Anticipada se está humanizando el proceso (52%). En conclusión, sobre el porcentaje del tiempo del proceso, están de acuerdo un 73.60% según lo muestra el gráfico 03.

CUADRO N°4

Resultados de la Valoración del cumplimiento del debido proceso

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Se considera al debido proceso como una garantía procesal de la libertad; con la oportunidad a ser oído, defenderse y ofrecer pruebas en un procedimiento que cumpla las formas establecidas por ley.	4.0	76.0	11.0	6.0	3.0
2	Con respecto a las acciones que se demuestra, el debido proceso se sustenta en el valor de la justicia.	5.0	76.0	12.0	5.0	2.0
3	Cuando volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, donde la relevancia sea la dignidad humana, considera usted que se cumpliría con un debido proceso.	92.0	3.0	2.0	2.0	1.0
4	Es menester un reconocimiento constitucional del debido proceso y ser una auténtica garantía de los demás derechos fundamentales.	1.0	6.0	68.0	19.0	6.0
5	El debido proceso debe garantizar que sea justo, pronto y transparente.	10.0	80.0	7.0	2.0	1.0
TOTAL		12.5	78.4	5.1	3.0	1.0

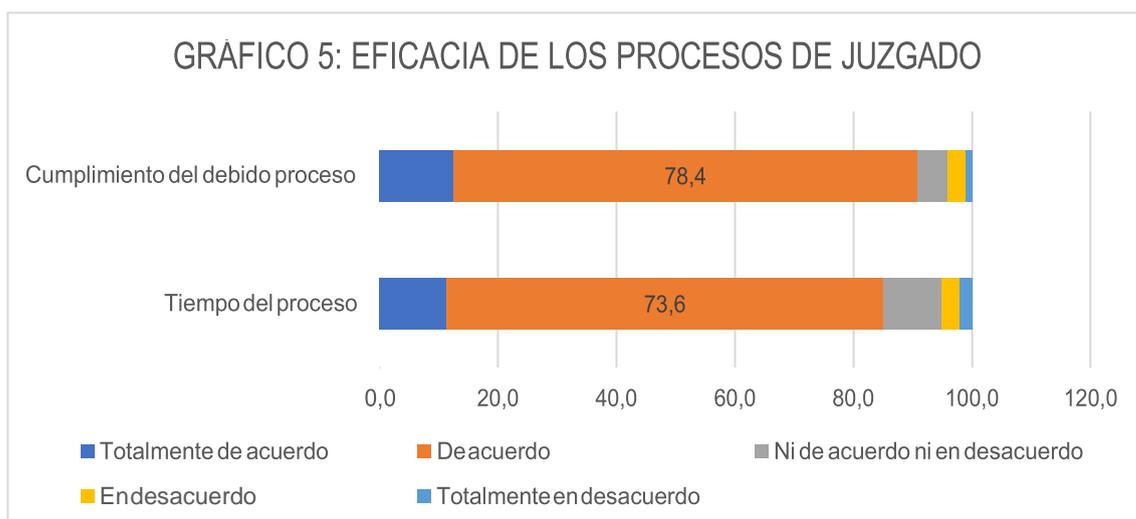


Interpretación

El cuadro 04, nos muestra la distribución de la eficacia de los procesos de juzgado. El valor porcentaje indica que están totalmente de acuerdo cuando volvemos la mirada al sentido humano y social del proceso, donde la relevancia sea la dignidad humana, considera usted que se cumpliría con un debido proceso (92%). Los porcentaje medios indica que están de acuerdo que el debido proceso debe garantizar que sea justo, pronto y transparente (80%); considerar al debido proceso como una garantía procesal de la libertad; con la oportunidad a ser oído, defenderse y ofrecer pruebas en un procedimiento que cumpla las formas establecidas por ley (76%) y a demostrar el debido proceso se sustenta en el valor de la justicia (76%). El menor porcentaje indica que no están de acuerdo ni en desacuerdo respecto a que es menester un reconocimiento constitucional del debido proceso y ser una auténtica garantía de los demás derechos fundamentales (68%). En conclusión, sobre el porcentaje del cumplimiento del debido proceso, están de acuerdo un 78.40% según lo muestra el gráfico 04.

CUADRO N°5
Resultados de la Valoración general de la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Tiempo del proceso	11.4	73.6	10.0	3.0	2.0
2	Cumplimiento del debido proceso	12.5	78.4	5.1	3.0	1.0
	TOTAL	12.0	76.0	7.6	3.0	1.5



Interpretación

El cuadro 05, nos muestra la distribución de la Valoración general de la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú. El mayor porcentaje indica que están de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso (78.4%). El menor porcentaje indica que están de acuerdo en lo que corresponde al tiempo del proceso (73.6%). En conclusión, el porcentaje general indica que la eficacia de los procesos de juzgado está de acuerdo con un 76.00% según lo muestra el gráfico 5.

4.2 Prueba de Hipótesis

Hipótesis General

1-Hipótesis

H1: La propuesta de la modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

Ho: La propuesta de la modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho no se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

2-Nivel de significación: 0,05

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

			MODIFICATORIA	PROCESOS DE JUZGADO
Spearman's rho	MODIFICATORIA	Coeficiente de correlación	1.000	.372
		Valor p	.	.018
		n	40	40
	PROCESOS DE JUZGADO	Coeficiente de correlación	.372	1.000
		Valor p	.018	.
		n	40	40

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que la propuesta de la modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

Hipótesis Específica

1: 1-Hipótesis

H1: La Supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

H0: La Supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho no se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

2-Nivel de significación: 0,05

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

			SUPRESIÓN	PROCESOS DE JUZGADO
Spearman's rho	SUPRESIÓN	Coeficiente de correlación	1.000	.382
		Valor p	.	.011
		n	40	40
	PROCESOS DE JUZGADO	Coeficiente de correlación	.382	1.000
		Valor p	.011	.
		n	40	40

4- Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5- Conclusión: Hay evidencia que la Supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.

4.3 Discusión de resultados

Según el estudio: Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código procesal Penal, realizado por Gálvez, E. (2017) se estableció que el proceso de terminación anticipada puede llegar a ser beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, quedando exento de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal, sin embargo, debe basarse en los principios claves de la presunción de inocencia, derecho de defensa, así como también los fines preventivos de la pena y los fines inmediatos del proceso penal. Por otra parte, Llico, Y. y Ruiz, M. (2015) en su estudio sobre los fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial terminación anticipada nos muestran la relevancia de la aplicación de los principios de celeridad, economía y elasticidad procesal; la protección al

derecho del debido proceso; la obtención de penas menos gravosas, y, la equiparación con el derecho que le asiste al agraviado. En oposición a este argumento tenemos a Coaquira, M. (2012) quien señala que en la actualidad la terminación anticipada viene siendo regulado legal y jurisprudencialmente de manera deficiente, y mediante el presente trabajo de investigación se plantea una fórmula legal que permita superar esta deficiente regulación; considerando los fundamentos de su naturaleza jurídica. Es menester indicar un estudio realizado en Ecuador por Álvarez, E. (2016) el cual considera el procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores, donde se fundamenta que las legislaciones latinoamericanas han modificado sus marcos legales, así mismo se establecen mecanismos que buscan desjudicializar y que se cumplan los principios procesales garantizando el debido proceso de los adolescentes y en este sentido el procedimiento abreviado cumple ese cometido. Con los argumentos expuestos y las experiencias sobre la temática que presento, los resultados corroboran la hipótesis del estudio.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Los resultados de la presente investigación nos muestran una relación directa entre la propuesta de modificatoria en el artículo 469° en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con un porcentaje de 89% (de acuerdo) con respecto a la eficacia en los procesos de los Juzgados.
2. El porcentaje general que indica la relación directa de la supresión de la conexidad del tipo penal es de 89% (de acuerdo) con respecto a la eficacia en los procesos de los Juzgados.
3. El estudio obtuvo un porcentaje de 73.60% (de acuerdo) con respecto al tiempo del proceso, evidenciando la relación directa.
4. Así mismo el estudio obtuvo como resultado del cumplimiento del debido proceso un porcentaje de 78.40% (de acuerdo) consolidando la relación directa.
5. Finalmente se obtiene un porcentaje de 76% (de acuerdo) sobre la eficacia de los procesos de los juzgados donde se demuestra la relación directa.

5.2 Recomendaciones

- 1 Considerar la propuesta de modificatoria del artículo 469° del Nuevo código procesal penal en lo concerniente a la terminación anticipada específicamente con respecto al proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados en cuanto a la conexidad.
- 2 Considerar dentro de las políticas del Poder Judicial la minimización de la carga procesal empleando estrategias o mecanismos que coadyuven a la dinámica de los procedimientos.
- 3 Presentar alternativas por parte de las Facultades de Derecho en la universidad peruana con modificatorias en la aplicación de la terminación anticipada abordando temáticas que sean relevantes en la formación universitaria.
- 4 Implementar un sistema de control para verificar que el sustento de la terminación anticipada sea válido; ya que en la práctica se ha observado que estos beneficios no se cumplen, puesto que, en muchos casos, los imputados se han visto inducidos u obligados a auto inculparse, en tanto, no acepten acogerse a este proceso.
- 5 Incentivar en las instituciones involucradas con el derecho penal, el desarrollo de temáticas legales a fin de analizarlas e interpretarlas con profundidad y pertinencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ, E. (2016).** Con la tesis de Maestría: Análisis de la procedencia del procedimiento abreviado en el proceso de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- ÁNGELES J. (2008).** Derecho & Sociedad. Fiscal Provincial Provisional Academia de la Magistratura. Perú.
- BALESTRINI, M. (1997).** Como realizar un Proyecto de investigación. Venezuela.
- BARQUÍN, F. (2011).** Valoración confirmatoria y eficacia procesal en Revista jurídica del Centro N° 1, Buenos Aires. Argentina.
- BERMEJO, L. (2017).** con la tesis: “Reparación Civil, Persecución Penal y Delitos Contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014”, Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú.
- BUNGE, M. (1999).** La investigación Científica. Su Estrategia y su Filosofía. Editorial ARIEL. Barcelona, España.
- BURGOS, J. (2011).** La terminación anticipada y sus conflictos internos. Gaceta Penal & Procesal Penal, Manual N° 4. Lima, Perú.
- CASTRO, C. (2015).** Con la tesis: Corrupción y delitos contra la administración pública especial referencia a los delitos cometidos en la contratación. Universidad del Rosario. Colombia.
- CERNA, F. (2017).** Con la tesis de Maestría: El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en

el proceso penal. Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”.
Perú.

COAQUIRA, M. (2012). Con la tesis de Maestría: La Inaplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia: Propuesta para su mejor regulación. Universidad Nacional del Altiplano. Perú.

CÓDIGO PROCESAL PENAL (2004) Art. 241. Perú.

CUBILLO, I. (2017) «Las causas de conexión penal y su aplicación tras la reforma operada por la Ley 41/2015» Universidad de Córdoba, España.

DÍAZ, I. (2016). Con la tesis: El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano. Universidad de Salamanca. España.

FRAGA, J. (2016). Con la tesis doctoral: La sentencia de conformidad especial consideración de la denominada conformidad premiada. Universidad de Salamanca. España.

GÁLVEZ, E. (2017). Con la tesis de Maestría: Terminación Anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código procesal Penal. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Perú.

GARCÍA, D. (2006). Metodología del Trabajo de Investigación. Editorial Trillas S. A. de C.V. México.

HERNÁNDEZ, R. (2002). Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

HERNÁNDEZ, R. (2006). Fundamentos de Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ Interamericana Editores S. A. México

HERNÁNDEZ, R. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.

- HERNÁNDEZ, R. (2011).** Metodología de la investigación. Quinta edición. McGraw Hill. México.
- HERRERA, M. (2011).** Una aproximación crítica a los mecanismos de simplificación procesal y a las salidas alternativas al proceso penal tradicional. Gaceta Penal & Procesal Penal, pág. 349. Perú.
- KERLINGER, F. (1988).** Investigación del comportamiento. Técnicas y métodos. Editorial Interamericana. México.
- LA TORRE, A., RINCÓN D. y ARNAL, J. (2003).** Bases Metodológicas de la Investigación Educativa. Experiencia S.L. Barcelona.
- LUJÁN, M. (2013).** Diccionario Penal y Procesal – Gaceta Jurídica, Luis Lamas Puccio, Pág. 34. Perú.
- LLICO, Y. y RUIZ, M. (2015).** Con la tesis de Maestría: Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Perú.
- LÓPEZ. B. (2011).** Plaza Pública. Publicación de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- MEJÍA, E. (2005).** Metodología de la investigación científica. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2014).** Protocolo de terminación anticipada del proceso. Perú.
- MINISTERIO PÚBLICO (2018).** Proceso inmediato. Pág. 2. Lima, Perú.
- PISCOYA, L. (2003).** Investigación científica y educacional, un enfoque epistemológico Amaru Editores. Perú.
- PODER JUDICIAL DEL PERÚ (2007).** Diccionario Jurídico LIBREJUR. Perú.

- POPPER, K. (1994).** La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos. España.
- ROBLES, W (2012).** Hacia la eficacia y celeridad en el proceso penal peruano: Reflexiones en torno a cinco años de la puesta en vigencia del proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal, en revista Vox Juris N°24, Lima Perú.
- RODRÍGUEZ, G. (2015).** Con la tesis: “El concepto de funcionario público en el Derecho Pena y la problemática del “Funcionario de Hecho” en los delitos contra la administración Pública”, Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Posgrado. Lima, Perú.
- RODRÍGUEZ, M. (1991).** Teoría y diseño de la investigación científica, Ediciones Atusparia. Perú.
- RODRÍGUEZ, M. (2002).** La ciencia, Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Perú.
- ROSAS, J. (2011).** Retos del Ministerio Público en el Nuevo Código Procesal Penal con especial referencia al uso de salidas tempranas y mecanismos de simplificación procesal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Tomo 21. marzo 2011, pág. 217. Perú.
- SALVADOR, H. (2003).** ¿Cómo hacer una Tesis? 3-ª Ed. Limusa Noriega Editores México.
- SÁNCHEZ, P. (2004).** Comentarios al Código Procesal Penal. Editorial Moreno S.A, p. 922. Lima, Perú.
- SÁNCHEZ, H. Y REYES, C. (2009).** Metodología y diseños en la investigación científica. Editorial Visión Universitaria. Lima, Perú.

SAN MARTIN, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Vol. II. Grijley, 1023 ss.

Lima, Perú.

SCHUNEMANN, B (2004). Cuestiones básicas de la estructura y reformas del procedimiento penal bajo una perspectiva global. Derecho penal y Criminología, Número: Vol. 25 Núm. 76. España.

TABOADA, G. (2004). El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal, en artículo: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Trujillo, Perú.

TAMAYO, M. (2005). Metodología formal de la investigación científica. 2ª ed.: Limusa. México.

VÁSQUEZ, C. (2008). Acusación directa vs proceso inmediato. Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica N° 116. Mayo, Pág. 262. Perú.

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			TIPO Aplicada
¿Cómo se relaciona la propuesta de modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú?	Evaluar la propuesta de modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho y su relación con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.	La propuesta de la modificatoria en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.	V1: Propuesta de modificatoria en el artículo 469°(conexidad) en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho	1.1. Supresión de la conexidad del tipo penal	DISEÑO No experimental
Problema Específico	Objetivo Específico	Hipótesis Especifica			POBLACIÓN Profesionales en Derecho Penal de la sede Carlos Zavala Loayza.
1. ¿Qué relación existe entre la supresión de la conexidad en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú?	1. Establecer el nivel de relación entre la supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho con la eficacia en los procesos de los Juzgados Penales en el Perú.	1. La Supresión de la conexidad del tipo penal en la aplicación de la terminación anticipada en el delito de cohecho se relaciona directamente con la eficacia en los procesos de los juzgados sede Carlos Zavala Loayza – Lima – Perú.	V2: La eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú	2.1. Tiempo del Proceso 2.2. Cumplimiento del Debido Proceso	MUESTRA 40 abogados de la Sede Carlos Zavala Loayza.
					TÉCNICAS Encuestas
					INSTRUMENTOS Cuestionarios

Anexo N° 02: Instrumento 1

ANEXO N°02

V₁ PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469°(CONEXIDAD) EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE COHECHO

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
SUPRESIÓN DE LA CONEXIDAD DEL TIPO PENAL					
1. Considera necesario suprimir en el artículo 469° “se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno”	1	2	3	4	5
2. Usted observa que existen inconsistencias en el artículo 469° con respecto a la conexidad y que atenta contra la debida previsibilidad.	1	2	3	4	5
3. Si se tiene en cuenta que la conexidad es un procedimiento que permite una economía procesal dado que se trata de asuntos conexos y se puede considerar una sola sentencia ¿se debe suprimir el acuerdo de todos los imputados? y ¿por todos los cargos que se incrimine a cada uno?	1	2	3	4	5
4. Si alguno de los imputados no estuviera de acuerdo, ¿sería justo que los otros imputados pierdan la oportunidad de la terminación anticipada?	1	2	3	4	5

ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	totalmente de acuerdo	5
B	de acuerdo	4
C	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
D	en desacuerdo	2
E	totalmente en desacuerdo	1

Anexo N° 03: Instrumento 2

V₂ EFICACIA EN LOS PROCESOS DE LOS JUZGADOS PENALES EN EL PERÚ

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
TIEMPO DEL PROCESO					
1. Considera que en los procesos de los juzgados se debe tomar el tiempo programado según las características de la Terminación Anticipada.	1	2	3	4	5
2. Al tener en nuestro País una sobrecarga procesal, usted considera que al aplicar la terminación Anticipada se dinamiza el proceso por tratarse de una sola audiencia.	1	2	3	4	5
3. Si se aplica la Terminación Anticipada considera que se está humanizando el proceso.	1	2	3	4	5
4. Los expedientes ingresados equivalen a nuevas demandas y los expedientes resueltos equivalen a sentencias, tomando un tiempo que muchas veces se extiende por falta de recursos u otros causando la sobrecarga procesal, considera necesario que se apliquen nuevos mecanismos que ayuden a minimizar la carga procesal.	1	2	3	4	5
5. Entonces, usted considera que la Terminación Anticipada es una transacción penal que ayuda a evitar un proceso que se hace ya innecesario.	1	2	3	4	5
CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO					
6. Se considera al debido proceso como una garantía procesal de la libertad; con la oportunidad a ser oído, defenderse y ofrecer pruebas en un procedimiento que cumpla las formas establecidas por ley.	1	2	3	4	5
7. Con respecto a las acciones que se demuestra, el debido proceso se sustenta en el valor de la justicia.	1	2	3	4	5
8. Cuando volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, donde la relevancia sea la dignidad humana, considera usted que se cumpliría con un debido proceso.	1	2	3	4	5
9. Es menester un reconocimiento constitucional del debido proceso y ser una auténtica garantía de los demás derechos fundamentales.	1	2	3	4	5
10. El debido proceso debe garantizar que sea justo, pronto y transparente.	1	2	3	4	5

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	totalmente de acuerdo	5
B	de acuerdo	4
C	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
D	en desacuerdo	2
E	totalmente en desacuerdo	1

Anexo N° 04: Validez del instrumento

Validación del experto

TÍTULO DE LA TESIS: PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469°(CONEXIDAD) EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE COHECHO Y LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE LOS JUZGADOS PENALES EN EL PERÚ.

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469°(CONEXIDAD) EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE COHECHO.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dr. Wilfredo Huertas Bazalar

2.

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable independiente y su indicador: Supresión de la conexidad del tipo penal.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

3. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

4. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1

Validación del experto

TÍTULO DE LA TESIS: PROPUESTA DE MODIFICATORIA EN EL ARTÍCULO 469°(CONEXIDAD) EN LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE COHECHO Y LA EFICACIA EN LOS PROCESOS DE LOS JUZGADOS PENALES EN EL PERÚ.

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Eficacia en los procesos de los juzgados penales en el Perú.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dr. Luis Cuba Ovalle

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable dependiente y sus indicadores: tiempo del proceso y cumplimiento del debido proceso.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1